

MES/DPA/JLS/AMT/MDT
J/Decretos/006-2006

340004106



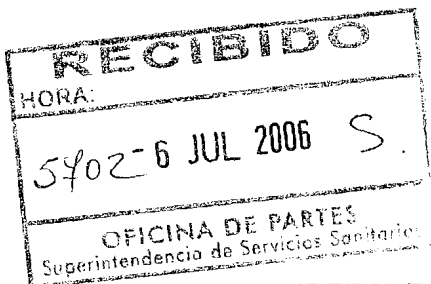
Nº 187

FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS
SERVICIOS DE DISPOSICION DE AGUAS
SERVIDAS PARA LAS LOCALIDADES DE
ANTOFAGASTA Y CALAMA DE LA EMPRESA DE
SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA
S.A. (ESSAN S.A.)

SANTIAGO, 07 JUN. 2006

VISTOS

- : 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas.
- 2.- El D. S. N°453 del 12 de diciembre de 1989, Reglamento del D.F.L. N°70 de 1988, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 3.- El Decreto N°263 del 19 de junio de 2001, publicado el 29 de junio de 2001, y el Decreto Rectificador N°155/2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 4.- El Decreto MOP. N° 97 de 10 de febrero de 2004 que formalizó la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (ESSAN) a la Empresa "Aguas de Antofagasta S.A." por el lapso de 30 años,
- 5.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- 6.- El artículo 100 del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.
- 7.- Discrepancias de la empresa ESSAN S.A. de marzo 2006; Acta de acuerdo entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la empresa ESSAN S.A., con fecha 20 de marzo de 2006, aprobada mediante Resolución SISS N° 1.704 de fecha 17 de mayo de 2006.
- 8.- El Estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados.



CONSIDERANDO:

S.S.S.

- 1.- Que , en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

- 2.- Que, en conformidad con el Decreto MOP N° 97/04, ESSAN S.A. transfirió por 30 años a Aguas Antofagasta S.A. el derecho de explotación de los servicios públicos sanitarios ubicados en la Segunda Región del país según da cuenta dicho decreto;
- 3.- Que, dicha transferencia excluyó explícitamente la transferencia del derecho de explotación de las concesiones de disposición de aguas servidas de las ciudades de Calama y de Antofagasta, las que, para todos los efectos legales, permanecen bajo la explotación de ESSAN S.A.;
- 4.- Que, el procedimiento de fijación de tarifas correspondientes a los servicios públicos sanitarios de ESSAN S.A., correspondiente al quinquenio 2006-2011, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley;
- 5.- Que en el proceso de fijación de tarifas de ESSAN S.A., esta empresa hizo valer discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, que se formalizó mediante acta de acuerdo de fecha 20 de marzo de 2006;
- 6.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución (exenta) de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 1704 de fecha 17 de Mayo de 2006;
- 7.- Que la fijación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el D.F.L. N°70 de 1988 y su Reglamento.

D E C R E T O :

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de disposición de aguas servidas correspondientes a las localidades de Antofagasta y Calama de la empresa ESSAN S.A.:

1. DE LAS FORMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICION DE LA FORMULA TARIFARIA

Cargo variable por disposición con tratamiento de aguas servidas (\$/m3): CVDT

$$CVDT = CV1 * IN$$

1.2. DEFINICION, VALOR DE LOS CARGOS TARIFARIOS Y MECANISMO DE INDEXACION

La definición de las variables incorporadas en la fórmula tarifaria anterior y su respectivos valores, al 31 de diciembre de 2004, son los indicados a continuación.

1.2.1. Definición y valor de cargos tarifarios

Para las localidades de Antofagasta y Calama son:

Variable	Definición	Valor
CV1	Cargo variable por disposición con tratamiento de aguas servidas para Antofagasta.	62,25
CV1	Cargo variable por disposición con tratamiento de aguas servidas para Calama	156,53

1.2.2. Polinomios de Indexación

Donde IN, corresponde al polinomio de indexación de tarifas. Se calcula utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN = 0,3189 * IIPC + 0,4459 * IIPMI + 0,2352 * IIPMN$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2004, IPCo = 116,84.

IIPMI: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados del Sector Industrial calculado como IPMI/IPMIo, en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados del Sector Industrial, publicado por el INE e IPMIo el correspondiente a diciembre de 2004, IPMIo = 188,12.

IIPMN: Índice del Índice de Precio al por Mayor de Productos Nacionales del Sector Industrial, calculado como IPMN/IPMNo, en que IPMN es el Índice de Precios al por Mayor del Sector Industrial, publicado por el INE e IPMNo el correspondiente a diciembre de 2004, IPMNo = 210,34.

2. CONDICIONES DE APLICACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar la fórmula respectiva, definidas en el punto 1.1, asociados a los servicios que entrega ESSAN S.A.

De conformidad con el artículo 11 del DFL. MOP. N° 382/88, Aguas Antofagasta S.A. es responsable de cobrar y recaudar los valores adeudados en virtud de este decreto, debiendo al efecto sumar el respectivo cargo de disposición a la boleta o factura que deba emitir periódicamente a los usuarios.

Dicho cargo es el siguiente:

CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico consumido o facturado de aguas servidas las que se determinarán de las lecturas que se realicen a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

3 APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

3.1. FORMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

El monto máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad es el siguiente:

Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$AFRT = CCT * IN$$

3.2. DEFINICION Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en la fórmula anterior y sus respectivos valores son los indicados a continuación para los sistemas que sirve ESSAN:

Variable	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento.	Valor
CCT	Para Antofagasta	501
CCT	Para Calama	2.352

El índice IN corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 3.1. Dichos aportes son los siguientes:

3.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

3.3.2. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 3.3.1.

Los metros cúbicos corresponderán a los establecidos por la empresa AGUAS ANTOFAGASTA S.A., de acuerdo al proyecto presentado por el interesado y las indicaciones establecidas en el decreto tarifario que regula las tarifas de AGUAS ANTOFAGASTA S.A.

4. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente).

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,9949
16	0,9974
17	1,0000
18	1,0027
19	1,0054
20	1,0082

5. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del D.F.L. N°70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

La facturación de los consumos corresponderá a los señalados por la empresa AGUAS ANTOFAGASTA S.A., de acuerdo a lo establecido en su propio decreto tarifario.

6. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 3.3 de este decreto.

7. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

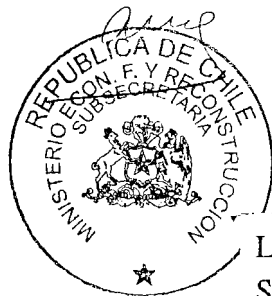
Los niveles de calidad establecidos en el estudio tarifario para las atenciones de emergencias se formalizarán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 36 bis del DFL MOP 382/88.

8. PERIODO DE VIGENCIA

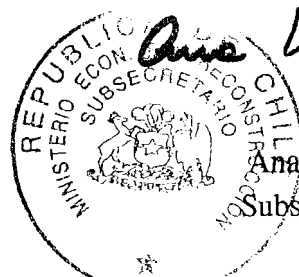
Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 01 de julio del año 2006, las que tendrán una vigencia de cinco años.

Déjase sin efecto el Decreto N°263/2001 y el Decreto Rectificador N°155/2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir del 01 de julio del año 2006. Sin perjuicio que, vencido dicho plazo continúe facturándose conforme a las tarifas de los Decretos N°263/2001 y N°155/2001 señalados, mientras no se publique el presente Decreto que fija las tarifas del nuevo período y se apliquen en su caso, las reliquidaciones que sean procedentes conforme al art. 12° del D.F.L. N°70 de 1988.

ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y PUBLÍQUESE
"Por orden de la Presidenta de la República"



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



Ana María Correa Lopez
Subsecretaria de Economía

T/R. 04.07.06

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
05 JUL. 2006
TERMINO DE TRAMITACION

